

Constancia Secretarial. Febrero 07 de 2022. A Despacho del señor Juez, el anterior memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 113

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00373 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, es procedente de acuerdo a lo que establece el art. 92 del C.G.P. que a la letra dice “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”. Por lo tanto el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el art. 92 del C.G.P., AUTORIZASE el retiro de la presente demanda **DEL CARATIVA DE LA LEY 1561 DEL 2012** de MARIA DEL SOCORRO BENITEZ DIAZ, ELIZABETH BENITEZ DIAZ, JAIR BENITEZ DIAZ, HERNAN ISAIAS BENITEZ, MARIA LILIANA BENITEZ DIAZ Y ADRIANA BENITEZ DIAZ., contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ISAIAS BENITEZ GOMEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67e17f86e1a5233867f8e99bdc9603639043d00cf0672f8cf7b083672bf075a0

Documento generado en 07/02/2022 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretaria, A Despacho del señor juez, informándole que el día 01 de febrero de 2022, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 26,27, 28 y 31 de enero y el 01 de febrero (Inhábiles 29 y 30 de enero de 2021); Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario.

Auto No. 0111

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00422 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por COOPERATIVA COOTRAIM, contra JOSE LEONEL NUÑEZ JIMENEZ Y MANUEL EDUARDO ESCOBAR CASTUKI, no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr. (a) EDWAR ANTONIO CORTES PAYAN como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d4162f65b31294a1f34ff16846daac04eddde61c208588987951628e6ef3e56

Documento generado en 07/02/2022 11:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretaria, A Despacho del señor juez, informándole que el día 01 de febrero de 2022, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 26,27, 28 y 31 de enero y el 01 de febrero (Inhábiles 29 y 30 de enero de 2021); Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario.

Auto No. 0110

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00413 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por COOPERATIVA COOTRAIM contra JOSE ABAD CUERO SOLIS Y JESUS ALBERTO RENGIFO LÓPEZ, no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr. (a) EDWAR ANTONIO CORTES PAYAN como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16d4b8cf04e88ba09837949d201dacf7948a41f6248f8ba5b1d75e25f9ec8bbe

Documento generado en 07/02/2022 11:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretaria, A Despacho del señor juez, informándole que el día 01 de febrero de 2022, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 26,27, 28 y 31 de enero y el 01 de febrero (Inhábiles 29 y 30 de enero de 2021); Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario.

Auto No. 0109

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00412 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por CINCY LIZETH VALDES VEGA en representación de sus menores hijos JHOJAN STEVEN OROZCO VALDES Y DEHIAN DAVID OROZCO VALDES., contra ROBINSON DAVID OROZCO VILLAMIL, no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr. (a) JAIRO ENRIQUE VALDES ESCOBAR como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0dde3da6c7053b4e7a5d9a934beb89877eb1ca596ce1e60cb2da9cd17631a17

Documento generado en 07/02/2022 11:07:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A despacho del señor juez, el presente proceso indicando que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

Auto No. 118
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 **2021 00142 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria que antecede, como quiera que en fecha anterior se dispuso reprogramar audiencia dado los diferentes asuntos constitucionales y del sistema de control de garantías pendientes de trámite, situación que obligó a reprogramar la presente diligencia y como se trata de un proceso ejecutivo de alimentos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P numeral 2 se considera procedente Citar a la **Audiencia Única** señalada en el artículo 392 del C.G.P donde se practicaran las actividades previstas en los articulo 372 y 373 de este código, haciendo las prevenciones de ley. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR y en consecuencia **CONVOCAR A AUDIENCIA UNICA** tal y como lo ordena el Artículo 392 el C.G.P., la que se llevará a cabo en la sala de audiencias del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA el día **ONCE (11) del mes de Febrero de 2022 a las 10:00 a.m.**

Para efectos de lo anterior **DECRETAR** las siguientes pruebas:

SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE: CITese Y HAGASE comparecer a este Juzgado a los Señores **ALEXANDRA ESCOBAR CASTAÑO Y JUAN CAMILO VASCO ESCOBAR**, para que concurran a rendir interrogatorio de parte, celebrar audiencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la Audiencia.

TERCERO: SE ADVIERTE que dentro de dicha Audiencia el juez decretara practicara las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación en la misma audiencia y oídas las partes hasta por 20 minutos cada una, el juez dictará sentencia.

CUARTO: SE REQUIERE a las partes, para que aporten en la referida audiencia, los originales de los documentos relacionados como pruebas en el presente asunto.

QUINTO: PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarará **terminado el proceso**. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

**ORIGINAL FIRMADO
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO